

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente la presente demanda de Filiación Natural o Investigación de Paternidad al despacho de la señora juez, informándole que recibió por reparto.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2021-00277-00. Proceso de Filiación Natural o Investigación de Paternidad, instaurado por la señora ALIX ELENA FIGUEROA TORRES, contra el señor OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO.

Vista la nota secretarial y una vez revisada la demanda presentada por la señora ALIX ELENA FIGUEROA TORRES, por medio de apoderada judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el Numeral 11 del art. 82 del Código General del Proceso y el Artículo 5 del Decreto 806 de Junio de 2020.

1. La demandante debe aclarar al despacho cual de los dos procesos Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad, pretende llevar hasta su culminación.
2. El poder es insuficiente, porque no indica el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad, promovida por la señora ALIX ELENA FIGUEROA TORRES, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora ANDREA LORAINÉ DAZA MEJIA, como apoderada judicial de la señora ALIX ELENA FIGUEROA TORRES, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito